



Rdo: 681524089001-201900040-00
DEMANDANTEN: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ANA DILMA BERNAL
Proceso: EJECUTIVO

AUTO CORRECCION MEDIDA CAUTELAR EN REMANENTTE

Carcasí, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el Oficio Civil No. 0880, allegado por el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo Santander, en el cual se aclara que por error en el Oficio No. 309 de fecha 08 de marzo hogaño, dirigido al presente proceso, se solicitó el embargo del remanente para el proceso 2020.00.188.00, que cursa en el mencionado Juzgado de Capitanejo, cuando en realidad se debió solicitar el EMBARGO DEL REMANENTE para el radicado **2020.00189.00**, que cursa en el Despacho Judicial de Capitanejo. Para lo que estime proveer.

Edna Serpa

EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA

Carcasí, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede, las actuaciones realizadas dentro del proceso de la referencia y el Oficio Civil No. 0880, allegado por el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo Santander, en el cual se aclaró que por error en el Oficio No. 309 de fecha 08 de marzo hogaño, dirigido al proceso de marras, se solicitó el embargo del remanente para el proceso 2020.00.188.00, que cursa en el mencionado Juzgado de Capitanejo, cuando en realidad se debió solicitar el EMBARGO DEL REMANENTE para el radicado **2020.00189.00** y se solicitó que dicho yerro sea corregido y se deje la respectiva constancia de que fue el proceso 2020.00189.00 el cual se solicitó el embargo del remanente y que en caso de levantar el embargo tramitado, los bienes sean dejados a disposición del proceso 2020.00189.00.

En el asunto bajo estudio le corresponde a este Despacho determinar si la solicitud de corrección emanada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo mediante oficio civil No 0309 del 8 de marzo de 2021 corresponde a un remedio procesal frente al resolutivo del auto de fecha 8 de abril de 2021 en numeral segundo.

Respecto de la corrección del auto con fundamento en la solicitud del oficio civil No 0880 de fecha 9 de junio de 2021 tenemos:

1. El Código General del Proceso ("CGP") en el artículo 286 previó lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

2. En el caso subjudice, encontramos que el error aritmético cometido hace referencia al número de radicado del expediente al cual se toma el remanente, es decir, que en lugar de tomarse nota del remanente para el radicado No 2020.00.188.00 se debió tomar para el radicado No 2020.00.189.00, (según solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanaje – corrección de su yerro-) , con lo cual se encuentra que se cambió el número de radicado 189 por 188, existiendo así un cambio de numero en la radicación, siendo procedente dicha solicitud y por lo tanto se corrige el auto de fecha 8 de abril de 2021 con respecto al número de radicado es decir en lugar de radicado No 2020.00.188.00 queda radicado No 2020.00.189.00, ya que la parte demandada a la cual se toma nota del remanente permanece incólume a saber : ANA DILMA BERNAL, identificada con C.C. No 28057671. Igualmente se corregirá en los mismos términos el oficio que comunico la medida cautelar de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

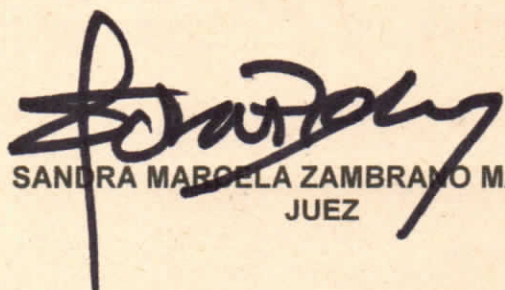
RESUEVE:

1. **Se accede a la solicitud de corrección del NUMERO DEL RADICADO del oficio No 0880 de fecha 9 de junio de 2021**(visto a folio 130) proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanaje que corrige el oficio civil No 0309 de fecha 8 de marzo de 2021 (visto a folio 74).

2. En consecuencia, se corrige el auto de fecha 8 de abril de 2021 (visto a folio 112 ,113, 114) con respecto al número de radicado, a saber, se toma nota del remanente para el radicado No 2020.00.189.00, y no para el radicado No 2020.00.188.00, como inicialmente se comunicó a este estrado judicial, permaneciendo incólume el resto de la providencia. Igualmente se corrige en los mismos términos el oficio No 0435 de 9 de abril de 2021 en el cual se comunicó la medida (visto a folio 117).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 10 DE JUNIO DE 2021 –
CORRECCION MEDIDA CAUTELAR EN REMANENTE
ANOTACION: ESTADO N°053

Edna Serpa

**EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA**